



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00172-00. Divorcio - MARÍA CLAUDIA SINISTERRA FLÓREZ VS GABRIEL EDUARDO MEJÍA COLORADO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término de ley. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Divorcio

Radicado: 760013110010-2022-00172-00

Auto Interlocutorio No. 1035

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, formulada a través de apoderado por la señora María Claudia Sinisterra Flórez en contra del señor Gabriel Eduardo Mejía Colorado, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00172-00. Divorcio - MARÍA CLAUDIA SINISTERRA FLÓREZ VS GABRIEL EDUARDO MEJÍA COLORADO

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, formulada a través de apoderado por la señora María Claudia Sinisterra Flórez en contra del señor Gabriel Eduardo Mejía Colorado.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado, señor Gabriel Eduardo Mejía Colorado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95138bd911042618fd5090bedd26de8454a8ea64338d7e55400d7e49b05ed345**

Documento generado en 25/05/2022 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>